

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado por la regla 4.ª de la Real orden de 30 de octubre de 1908, los funcionarios cesantes que figuran en el mismo se servirán remitir á esta Subsecretaría sus fes de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1915.

—El Subsecretario, Quejana. = Señor Gobernador civil de...

De la *Gaceta* núm. 279.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.

Por Real orden de esta fecha, recaída en el expediente promovido

por la Asociación de Viticultores navarros, ante el Gobierno civil de aquella provincia, en el cual aparece que un Veedor es á la vez industrial que se dedica á la destilación de vinos, se ha dispuesto, con carácter general, declarar incompatibles con con el cargo de Veedor, encargado de la persecución del fraude en los vinos, á los industriales y comerciantes dedicados á la producción y tráfico de vinos y de alcoholes vínicos, debiendo cesar en sus cargos los Veedores que se hallen comprendidos en estos conceptos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1915.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de...

De la *Gaceta* núm. 277.

Gobierno civil.

Circular.

Según me comunica el Gobernador civil de Salamanca, del pueblo de Santo Tomes Brozados de aquella provincia, fueron robados el viernes último por la noche diez bueyes, uno de ellos de tres años y los demás de cinco á nueve años, que ha tenido noticias de su paso por cerca de Medina del Campo, y supone se encuentren en esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que por los Agentes dependientes de mi autoridad se proceda á averiguar el paradero de dichos ganados, poniéndolos, juntamente con los autores de dicho robo, á disposición de la autoridad competente.

Burgos 7 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1916 á 1918, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Villamayor de Treviño.

Vocal Concejal, D. Celestino Pérez Gallego; suplente, D. Ricardo Revilla Pérez; Vocal ex-Juez, D. Sergio Bayona Chabes; Vocales por territorial, D. Lázaro Revilla Pérez y D. Donato Peláez Barbero; suplentes, D. Eustasio Pérez González y D. Celso Rodríguez Ciudad; Vocal industrial, D. Faustino Cerezo; suplente, D. Angel Vicario Gutiérrez.

Itoero del Castillo.

Vocales por territorial, D. Manuel Hierro Ortega y D. Julio Yagüez Escribano, suplentes, D. Andrés Hierro Serna y D. Emeterio del Río Varona; Vocales por industrial, don Ignacio Salcedo Colmenero y D. Roberto de la Torre Andechaga; suplente, D. Nicolás Marcos Probedo; Vocal Concejal, D. Pedro Tapia Ollala; suplente, D. Lorenzo Amor Ibañez; Vocal ex-Juez, D. Andrés Abad; suplente, D. Diosdado Amor Ibañez.

Merindad de Castilla la Vieja.

Vocal Juez municipal, D. Emilio Gutiérrez Linares; suplente, D. Bibiano González López; Vocal Concejal, D. Pedro Escalante López; suplente, D. Félix Sainz Terrones; Vocal Oficial retirado, D. Hilario Vivanco Royuela; suplente, D. Abelardo Ramila Sainz; Vocales por territorial, D. Bernabé Martínez Rojo y D. Casimiro Sáinz López; suplentes,

D. Cipriano Lucio González y D. Ildefonso Ruiz Cotorro López; Vocales por industrial, D. Bonifacio Revuelta Peña y D. Balbino Martínez Alonso; suplentes, D. Emilio Rámila Sáinz y D. Ramón López Alonso.

Canicosa.

Vocal Concejal, D. Gonzalo Pérez Chaperó; suplente, D. Ramón Chicote Ibáñez; Vocal ex-Juez, D. Eulogio Cuesta Campo; suplente, D. Camilo Peiroten Chicote; Vocales por territorial, D. Mateo Gil de Miguel y D. Andrés Medrano Lázaro; suplentes, D. Hermógenes Benito Chicote y D. Timoteo Abad Ibáñez; Vocal por industrial, D. Ramiro Sanz Peña; suplente, D. Angel Marina García.

Bahabón de Esgueva.

Vocal Concejal, D. Francisco Cura Picón; suplente, D. Manuel Santillán Picón; Vocal ex-Juez, D. Daniel Picón Nebreda; suplente, D. Juan Palomo Martínez; Vocales por territorial, D. Andrés Ayala Ayala y D. Juan Palomo Martínez; suplentes, D. Miguel Picón Núñez y don Aquilino Pérez Hernando; Vocales por industrial, D. Vicoriano Picón Ayala y D. Jesús Santillán Ayala; suplentes, D. José Gamarra Quintana y D. Andrés Ayala Ayala.

Valcavado de Roa.

Presidente, D. Primo Bombin González; Vocal Concejal, D. Francisco Bombin Zapatero; suplente, D. Heliodoro Obejas de la Cal; Vocales por territorial, D. Eusebio Arranz Bombin y D. Daniel Sendino Diez; suplentes, D. Fructuoso de la Cal Castro y D. Mauricio Bombin Arranz; Vocal ex-Juez, D. Sotero Palomino Esteban; suplente, D. Rufino Repiso Palomino; Secretario, D. León Callejo Luto.

Torrecilla del Monte.

Presidente, D. Fulgencio Huerta Sancho; Vocales por territorial, don Félix Fernández Maté, D. Claudio Sancho y Sancho y D. Faustino Lozano Ortega; suplentes, D. Eusebio Casado Merino, D. Eugenio Torre Lara y D. Gregorio Huerta Abad; Vocal ex Juez, D. Victor Casado García; suplente, D. Jerónimo Pérez Díez; Secretario, D. Victor Huerta Sancho.

Villazopeque.

Vocal Concejal, D. Serviliano Díez Ramos; suplente, D. Toribio Villimar Viñé; Vocal ex-Juez, D. Casimiro Mazuela Viñé, suplente, D. Francisco González Infante; Vocales por territorial, D. Donato Orive del Río y D. Valentín Minguez Lozano; suplentes, D. Emeterio San Salvador Moreno y D. Eutiquiano González del Amo; Vocal industrial, D. Alberto Sendino Gómez; suplente, D. Andrés Cantero Landaluze.

Dobro.

Vocales, D. José Guilarte González, D. Francisco Martínez Gutiérrez, D. Ciriaco Real Real, D. Matías Bárcena Sedano, D. Julián Pérez Alonso y D. Aniceto González de la Torre; suplentes, D. Antonio Alonso Hoz, D. Andrés Fernández Fernández, D. Francisco Sainz Rodríguez, D. Eulogio Gutiérrez Ramila, D. Benito Fernández Alonso y D. Mariano Sedano Gallo.

Mambrillas de Castrejón.

Vocal Concejal, D. Victor Díez Sendino; suplente, D. Mariano de las Heras Esteban; Vocal ex-Juez, don Mariano Vizcarra Zapatero; suplente, D. Victoriano Palomino Granada; Vocales por territorial, D. Marcos San Martín Ruiz y D. Isidoro Díez Ramos; suplentes, D. Sotero Ramos Ramos y D. Antonio Díez Callejo; Vocal industrial, D. José Fuente Zapatero; suplente, D. Ciriaco San Juan Arranz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de septiembre de 1915.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15768'74
DATA	
Pagos hechos.....	842'59
RESUMEN	
Importa el cargo.....	15768'74
Idem la data.....	842'59
Existencia para el mes de octubre.....	14926'15
Burgos 30 de septiembre de 1915.	
=El Depositario, Pedro Polo.=	
Conforme: El Contador, V. López Gil.	
Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda	164'54
Id. á cuenta del de Atapuerca.....	86'23
Id. del de Ubierna.....	64'64
Satisfecho á D. Esteban Arce, autorizado por la Junta administrativa de San Martín de Ubierna..	245'92
Id. á D. Esteban Martínez, por la de Icedo.....	57'75
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Huérmeces.....	223'51
Total.....	842'59
Burgos 30 de septiembre de 1915.	
=El Depositario, Pedro Polo.=	

Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertan, y el de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 5 de octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para el periodo.	Corresponde a la anualidad.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Resinación de 3000 pinos.....	Cinco años.—Tercer periodo 1.ª campaña	4800	960	Ayuntamiento de La Horra. 16 noviembre 1915, á las doce.	
Merindad de Cuesta-Urria	Portillo.....	Quintana-Entrepeñas	Id. de 12000 id.....	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña	19200	3840	Id. de Merindad de Cuesta-Urria y Delegación de Hacienda de Burgos.....	Idem, á las once.
Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Id. de 1000 id.....	Cinco años.—2.º periodo 1.ª campaña	1600	320	Id. de Olmedillo de Roa.....	Idem, á las doce.
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Id. de 5000 id.....	Cinco años.—4.º periodo 1.ª campaña	8000	1600	Id. de Quintana del Pidio y Delegación de Hacienda de Burgos.....	Idem.
Quintanarraya.....	Las Cortas.....	Quintanarraya.....	300 esteros de leña por roza de mata de encina.....	Cuatro meses.....	600	600	Id. de Quintanarraya.....	Idem.
Valle de Mena.....	Dehesa.....	Rivota y Carilego.....	600 esteros de leña de roble, hornó, escaño y haya.	Idem.....	1200	1200	Id. de Valle de Mena.....	Idem.
Valle de Tobalina.....	Caibar.....	Valugera.....	Resinación de 4000 pinos.....	Cinco años.—Primer periodo 1.ª campaña	9400	1280	Id. de Valle de Tobalina y Delegación de Hacienda de Burgos.....	Idem, á las doce.

Relación que se cita.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo termino radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenece, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y, en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultasen con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligando al rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta debéra el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del dis-

frute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún genero, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero de la Región, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte

del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

Longitud	3'40 metros.
Latitud.	{ En la base superior. 0'11 id. En la inferior. 0'12 id.
Profundidad.	0'015 id.

La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.	0'50 metros.
Idem del segundo.	0'60 id.
Idem del tercero.	0'60 id.
Idem del cuarto.	0'80 id.
Idem del quinto.	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara. 3'40 metros.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación,

Cuando este número fuese mayor aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien previo informe de la Región y del dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes, en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó

suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

*26 La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 4 de octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D.... vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de... pinos del monte..., de los propios de..., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL núm.... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arriendo por término de... años dicho disfrute por la suma de... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

* *

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiera en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se han tasado los aprovechamientos.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciese la notificación, el adju-

catario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios, y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente Legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.ª La poda se verificará dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

8.ª La roza se hará á flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

9.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento sea necesario el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de aquélla y á 200 metros al rededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 4 de octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Antolin y Antolin (Urbano), domiciliado ultimamente en Quintanar de la Sierra, comparecera el día 17 de diciembre proximo, á las once, ante la Audiencia provincial de Burgos para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Pedro García y García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Al formar el presupuesto ordinario para el año de 1916, acordó el Ayuntamiento establecer un arbitrio

extraordinario sobre el consumo de paja que se haga en la población, para cubrir el déficit que le resulta en dicho presupuesto, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días y horas de oficina, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arenillas 4 de octubre de 1915.—El Alcalde, Félix Ibáñez.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 4 de octubre de 1915.—El Alcalde, Tomás Cantera.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Adrada de Haza 4 de octubre de 1915.—El Alcalde, Tomás Cantera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño. Eterna. Mazuelo de Muñó.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

Se arrienda en Ibeas de Juarros una casa-taberna. Para tratar de las condiciones con el vecino de dicho pueblo Buenaventura Casado. 3

IMPRENTA PROVINCIAL